

Lista de control para reforzar la labor de las Naciones Unidas en los países, para combatir la discriminación racial y promover los derechos de las minorías



La Red de las Naciones Unidas sobre la Discriminación Racial y la Protección de las Minorías fue creada por decisión del Secretario General en la reunión del Comité de Políticas del 6 de marzo de 2012, con la finalidad de proporcionar una plataforma para abordar los asuntos de discriminación racial y la protección de las minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación basadas en el género, la discapacidad y la edad, entre otros.

 $\frac{\text{https://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/UNNetworkRacialDiscriminationProtectionMinorities.as}}{\text{px}}$

Tal como ha expresado el Secretario General, Antonio Guterres, «el racismo es la negación de nuestra humanidad común, lo cual es un elemento primordial que infringe la Carta de las Naciones Unidas» y ha exhortado a todos los miembros de la Organización a «reivindicar nuestros valores: los valores de humanidad común, los valores de la Carta, la igualdad, la no discriminación, el respeto mutuo, y la capacidad de apoyar a todos los movimientos que luchan por estos valores que también están profundamente vinculados a la afirmación de los derechos humanos».

Nuestra igualdad, y la igualdad de derechos por nuestra condición de seres humanos, son esenciales para todos los aspectos de la labor de la ONU. Pero el impacto diferenciado de la pandemia del COVID-19, y la creciente indignación pública por el racismo sistémico y la violencia racista, han llevado a una toma de conciencia en todo el sistema de que la ONU no ha hecho lo suficiente para abordar el racismo y las formas de discriminación relacionadas, ni para garantizar la protección e inclusión de las minorías.

Las personas pertenecientes a minorías se encuentran hoy en la primera línea de la crisis del COVID-19, en todo sentido. Las repercusiones de la pandemia en las comunidades de las minorías, en cuanto a pérdida de vidas, medios de subsistencia, oportunidades educativas y, en muchos casos, pérdida de la dignidad, han sido muy duras. Al mismo tiempo, muchos miembros de estas comunidades han estado al frente de los esfuerzos para mantener a las sociedades en funcionamiento y seguras. Muchos se han desempeñado como "trabajadores esenciales", personal de la salud, trabajadores de los supermercados y de la industria cárnica, y han estado mal pagos y sobreexpuestos a los riesgos. En especial, las mujeres y las niñas, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas LGBTI que pertenecen a grupos minoritarios, están a menudo expuestas a riesgos agravados.

Al mismo tiempo, es imposible ignorar la creciente cantidad de pruebas registradas en vídeo que muestran a personas afrodescendientes (y otras) siendo agredidas por las fuerzas del orden en todo el mundo. Estos actos de brutalidad injustificada simbolizan el racismo sistémico e institucional que perjudica a millones de personas, causa daños generalizados, generacionales, que duran toda la vida y que tienen, con demasiada frecuencia, consecuencias letales. Los miembros de otras minorías—como los judíos, los musulmanes, los romaníes, los dalits, las personas de origen asiático y los inmigrantes—se han enfrentado a una hostilidad cada vez mayor, a ataques de vigilantes, a medidas de seguridad focalizadas y al resurgimiento de teorías conspirativas.

El año 2020 nos trajo las voces de quienes se han unido para exigir que se ponga fin a estos abusos. Su causa es crucial y urgente. Nosotros, en las Naciones Unidas, debemos reforzar nuestro compromiso y la eficacia de nuestra labor, para trabajar junto con los gobiernos y las personas de todo el mundo para superar estas fuerzas nocivas y su legado.

Un elemento fundamental para lograrlo es reforzar la Red de las Naciones Unidas sobre la Discriminación Racial y la Protección de las Minorías. Y esta lista de control es otro. Esta lista fue elaborada por mi oficina en colaboración con más de 20 organismos de las Naciones Unidas, para ayudar a que todos los equipos de las Naciones Unidas en los países, los coordinadores residentes y todo organismo pertinente sobre el terreno puedan reforzar su labor para poner fin a todas las formas de discriminación racial y proteger a las minorías.

Espero que ustedes, así como los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, la encuentren útil para aunar y agudizar nuestros esfuerzos en estos ámbitos y lograr los mejores resultados posibles.

No se trata de un esfuerzo a corto plazo. La protección de la igualdad de derechos y la dignidad de todos los seres humanos debe ser el foco principal de toda nuestra labor. Las fuerzas que fomentan la exclusión son fuertes, perniciosas y perdurables, y para hacerles frente se necesita una vigilancia focalizada y un compromiso constante. Mi oficina se esforzará por ayudarles a seguir trabajando juntos.

Gracias por defender los derechos humanos.

Michelle Bachelet Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 19 de marzo de 2021

Finalidad

Esta lista de control es una respuesta a lo que han expresado los equipos de las Naciones Unidas en los países de todo el mundo en tanto consideran que las Naciones Unidas pueden y deben hacer más para abordar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y para apoyar la participación y la protección de las minorías. Estos han solicitado nuestra guía y apoyo para poder comprender mejor cuáles son las posibles funciones y medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas en estos ámbitos y optimizar sus resultados.

La Red de las Naciones Unidas sobre la Discriminación Racial y la Protección de las Minorías¹ ofrece esta lista de control anotada para ayudar a los equipos de las Naciones Unidas en los países y a otras entidades de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como a los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las poblaciones y comunidades minoritarias y los defensores de los derechos humanos, a recopilar y preparar información para los procesos de Análisis Común de País (ACP) y del Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como para la elaboración de los planes de recuperación y respuesta al COVID-19.

El presente documento tiene por objeto ayudar a las personas, organismos e instituciones que trabajan en los procesos de Análisis Común de País y del Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas o los planes de respuesta al COVID-19 a formular preguntas adecuadas para identificar posibles ámbitos de actuación para fortalecer la inclusión y la protección de las minorías y combatir la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

¿Cómo utilizarla?

Esta lista está concebida, sobre todo, para apoyar la elaboración y orientar la aplicación de programas. Plantea una serie de preguntas y proporciona recursos para ir más allá del análisis para lograr una labor sustantiva que aborde la discriminación y la exclusión estructurales. Como tal, esta lista de control se basa en la experiencia de las Naciones Unidas en todo el mundo en el diseño y la aplicación de programas prácticos para abordar el problema de la discriminación racial, y para fortalecer la participación y la protección de las minorías como uno de los elementos esenciales de los programas de la ONU.

Esta lista de control tiene dos partes: (1) una versión de una página para los altos funcionarios de la ONU, los representantes y otras personas comprometidas en el plano político; (2) una lista de control más larga y detallada para el personal técnico.

Esta lista de control también puede servir de base para organizar talleres y otras iniciativas de intercambio de ideas con vista a evaluar los posibles ámbitos de acción para reforzar la inclusión y la protección de las minorías y combatir la discriminación racial y las formas de intolerancia relacionadas.

Es indispensable incluir en toda evaluación e iniciativa programática, desde el principio del proceso de diseño, a representantes de las minorías y de otros grupos que sufren estigmatización o discriminación para reflejar adecuadamente sus necesidades y derechos.

Este documento está organizado de la siguiente manera:

 $^{^1\, \}underline{\text{https://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/UNNetworkRacialDiscriminationProtectionMinorities.aspx\#} \\$

1. Antecedentes

El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados miembros las obligaciones positivas de prohibir y eliminar la discriminación en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, especialmente en el disfrute de sus derechos humanos. El racismo y la discriminación racial constituyen graves violaciones y obstáculos para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y son algunas de las causas fundamentales de muchos conflictos internos e internacionales². La prohibición de la discriminación racial no es derogable. El derecho internacional de los derechos humanos también establece requisitos para garantizar el pleno desarrollo del potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, y para reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana. Si bien la responsabilidad principal de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia recae en los Estados miembros, la Declaración y el Programa de Acción de Durban (DDPA)³ también exhorta a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, los partidos políticos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil en general a tener una participación activa. El artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁴ también establece que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios establecidos en la Declaración. Además, se pide a los Estados y a los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a los fondos y programas, a las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de afrodescendientes, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a otras partes interesadas que elaboren y lleven a cabo actividades específicas orientadas a la acción en sus ámbitos de competencia para aplicar el programa del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2015-2024)⁵ con un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo.

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 es el modelo globalmente aceptado para un planeta más sano y un mundo más justo y equitativo, por lo tanto, sus objetivos globales y su promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más marginados de la sociedad establecen el marco dentro del que la ONU cumple con su mandato. Nos enfrentamos a distintos retos para cumplir la promesa transformadora de la Agenda 2030, y la pandemia de COVID-19 está exacerbando las desigualdades existentes, incluida la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico y la discriminación contra las personas pertenecientes a minorías. Todo el sistema de las Naciones Unidas está involucrado actualmente en brindar respuestas a la pandemia del COVID-19, incluidas sus repercusiones sobre los derechos humanos⁶. En 2020, además de la pandemia del COVID-19, la atención mundial se ha centrado en la necesidad urgente de acabar con el racismo estructural y de abordar las causas profundas de la discriminación racial sistémica, incluidos los legados de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, entre otras fuerzas, en todas las sociedades del mundo. El movimiento antirracista y los miembros de diversos grupos, incluidos los afrodescendientes, han salido a la calle exigiendo justicia y protestando contra la impunidad de la violencia policial y pidiendo el fin de la discriminación sistémica.

Bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, la Nota Orientativa de las Naciones Unidas sobre la Protección y Promoción del Espacio Cívico, adoptada a fines de 2020, reconoce la importancia de la participación de las personas, incluidas las minorías, en la búsqueda de soluciones a los numerosos problemas de desarrollo, paz y seguridad, derechos humanos y humanitarios.

El Llamado a la Acción en materia de Derechos Humanos del Secretario General de la ONU para 2020 obliga al sistema de las Naciones Unidas a trabajar para rectificar todas las formas de discriminación y desigualdad, incluidas las vinculadas con «la edad, el género o la diversidad, por el aspecto de las personas, el lugar donde viven o por su forma de culto, por su orientación sexual o su identidad de género. Debemos comprender y prestar especial atención a las necesidades y experiencias específicas de los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías, las comunidades indígenas, los refugiados, los migrantes y otros grupos que se

https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/un policy brief on human rights and covid 23 april 2020.pdf

https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/un framework report on covid-19.pdf

² https://adsdatabase.ohchr.org/UN%20Documents/2001%20Durban%20Declaration%20Programme%20of%20Action.pdf

 $^{^3}$ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Durban_text_en.pdf

⁴ https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/minorities.aspx

⁵ https://undocs.org/en/A/RES/69/16

⁶Véase: <u>https://www.un.org/en/coronavirus/UN-response</u>

enfrentan a retos concretos»⁷. Para garantizar la plena aplicación de la Agenda 2030, sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promesa de no dejar a nadie atrás, el llamado del Secretario General prevé que la labor de la ONU se base en los derechos humanos, empodere a las personas y cree oportunidades para la participación de la sociedad civil, adopte enfoques de derechos humanos y no discriminatorios en la recopilación de datos, el seguimiento y la presentación de informes. Para ello, se debe hacer pleno uso de los mecanismos de derechos humanos, incluidos el Examen Periódico Universal, los Órganos de Tratados de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales, y trabajar junto con las instituciones nacionales de derechos humanos para contribuir a la aplicación de la Agenda 2030, especialmente a nivel nacional y local. Además, es importante continuar los esfuerzos para ayudar a diseñar políticas que apoyen a los grupos más vulnerables o excluidos, reconocer y dar respuesta a las carencias múltiples e interseccionales a las que se enfrentan y a las «fuentes de discriminación que limitan las oportunidades y hacen más difícil salir de la pobreza, vivir una vida digna y alcanzar el pleno goce de los derechos humanos en un planeta sano».

2. Lista de control abreviada de alto nivel para la esfera política o de representación

- 1. ¿Cuáles son los grupos minoritarios que existen en el país? ¿Qué grupos se enfrentan a la estigmatización o la discriminación? ¿Hay algún grupo que se enfrente a la negación o la invisibilidad? ¿Hay alguno que corra el riesgo de quedarse atrás? ¿Cómo pueden los programas o la promoción de las Naciones Unidas reforzar la posición de estos grupos?
- 2. ¿Hay legados de abusos sistémicos de los derechos humanos o de discriminación estructural que superar? ¿Cómo pueden las Naciones Unidas ayudar a promover avances en el abordaje de la discriminación racial pasada y actual, la intolerancia o la exclusión de las minorías?
- 3. ¿Cómo ha afectado la pandemia del COVID-19 a las minorías u otros grupos marginados del país?
- 4. ¿Qué discursos negativos o positivos existen en la sociedad, incluida la incitación al odio y a la violencia? ¿Qué pueden hacer los programas de la ONU para colaborar con los discursos disponibles o predominantes en la sociedad, o trabajar para impugnarlos, según sea el caso?
- 5. ¿Cómo se manifiesta la discriminación racial en el país? ¿Se ha identificado patrones o prácticas discriminatorias, violencia u otras formas de tratos nocivos por parte de las fuerzas del orden? ¿En la justicia penal? ¿En el ejercicio de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales?
- 6. ¿Los asuntos de las minorías están divididos por cuestiones de género en el país? ¿Cómo pueden los programas de la ONU fortalecer la situación de las mujeres, las niñas o las personas LGBTI pertenecientes a minorías? ¿Existen otras cuestiones interseccionales, compuestas o múltiples que deban abordarse, como la situación de los jóvenes o las personas mayores entre las minorías, o las minorías con discapacidades?
- 7. ¿Qué papel debe desempeñar el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas para apoyar la labor del equipo de las Naciones Unidas en el país para abordar la discriminación racial o de otra índole, la exclusión y/o el estigma a los que se enfrentan las minorías en el país, y para trabajar por el empoderamiento y la creación de espacios abiertos y seguros para las minorías y otros grupos que sufren discriminación racial o discriminación sistémica de otro tipo?
- 8. ¿Hay suficientes datos desagregados sobre la situación de las minorías y otros grupos que sufren discriminación racial u otro tipo de discriminación sistémica en el país, y en particular sobre su capacidad para ejercer plenamente todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales in la práctica? ¿En la práctica, las minorías participan a todo nivel en las decisiones que les afectan? ¿Cómo pueden los programas de la ONU promover la participación plena y efectiva de las minorías en el proceso nacional de toma de decisiones?

país? ¿Se abordan de manera honesta y clara los capítulos oscuros del pasado: las atrocidades o la persecución que han experimentado las minorías y otras personas que sufren discriminación racial u otro tipo de discriminación sistémica?

- 9. ¿Cómo informan los medios de comunicación los problemas a los que se enfrentan las minorías y los asuntos de otros grupos que sufren discriminación racial u otros tipos de discriminación sistémica? ¿Las minorías son visibles en la televisión o en otros medios de comunicación convencionales?
- 10. ¿Qué papel puede desempeñar la ONU para abordar estos asuntos en el país?

3. Lista de control detallada (nivel experto o técnico)

Personas y grupos en cuestión

- 1. ¿Qué minorías o grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios⁸ existen en el país? ¿Dónde se encuentran?
- 2. ¿Existen minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o de otra índole, o por la exclusión basada en prejuicios, que corran especialmente el riesgo de quedarse atrás? ¿Se ha identificado algún grupo en particular que se haya visto desproporcionadamente afectado por la pandemia del COVID-19, incluidos los efectos sociales o económicos de la pandemia? En caso afirmativo, ¿qué poblaciones o grupos?
- 3. ¿Se niega la existencia de ciertas minorías? ¿Quién la niega y cómo lo expresa? ¿Algún grupo particular ha expresado el deseo de ser reconocido como tal y este ha sido denegado? En caso afirmativo, ¿qué grupos? Explíquelo. ¿Existe un temor por parte de ciertos grupos a ser identificados como minorías? En caso afirmativo, ¿qué grupos? Explíquelo.

Manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia o intolerancia relacionada

- 4. ¿Se ha identificado en la actualidad algún patrón, o existe un historial, de violaciones de los derechos humanos o de crímenes atroces que afecten especialmente a alguna minoría o a otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios? ¿Cuáles son las fuentes, formas y manifestaciones de la discriminación a la que se enfrentan, y qué grupos son los destinatarios?
- 5. ¿Existe una negación de la discriminación racial o de otras formas de discriminación o intolerancia que habría que superar para abordar la exclusión?
- 6. ¿Qué discursos negativos, o patrones y prácticas de discurso de odio o incitación a la violencia, discriminación u hostilidad, existen en la sociedad que puedan causar o exacerbar estereotipos, prejuicios, fuerzas excluyentes de las minorías, o cualquier otro tipo de exclusión que perpetúe la discriminación sistémica y/o los delitos de odio? ¿Se han agravado estos discursos durante la pandemia del COVID-19? ¿Estos discursos negativos son amplificados por los partidos políticos u otras agrupaciones formales o su presencia es prevalente en estos?
- 7. ¿Qué discursos positivos existen en la sociedad con los que se podría trabajar para ampliar la agenda de inclusión y diversidad y para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación sistémica?
- 8. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se podría idear o diseñar para afianzar y reforzar los discursos positivos que están presentes en la sociedad (educación en derechos humanos, sensibilización, aprendizaje entre pares, etc.), y/o hacer frente a los discursos problemáticos que existen en la sociedad, tanto en la internet o fuera de ella (incitación al odio, la discriminación y la violencia, los discursos

⁸ En adelante, «minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en los prejuicios». La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) define la discriminación racial como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública». Véase la Anotación a continuación para obtener pautas sobre los grupos potencialmente afectados.

de odio, los estereotipos y la estereotipación, etc.) (en lo que respecta a las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en los prejuicios)?

Marco legal, institucional y político

- 9. ¿Qué medidas se han adoptado para prohibir y eliminar toda forma de discriminación, por el motivo que sea, incluidas sus formas interseccionales, y para garantizar la igualdad ante la ley para el pleno goce de todos los derechos humanos? ¿El país dispone de un marco jurídico e institucional eficaz contra la discriminación, que incluya mecanismos de denuncia independientes,a los que los individuos y los grupos puedan dirigirse en los casos en los que aleguen discriminación? ¿Qué tipos de recursos y reparaciones están disponibles? ¿El país cuenta con un plan de acción nacional contra todas las formas de discriminación?
- 10. ¿Hay leyes, normas, políticas o prácticas discriminatorias (incluidas las leyes, normas o políticas indirectamente discriminatorias) que deban ser derogadas?
- 11. ¿Los delitos de odio y los delitos motivados por prejuicios están específicamente reconocidos en materia penal? ¿Existe alguna legislación compatible con los derechos humanos para hacerle frente a la incitación al odio, la discriminación y la violencia, e iniciativas políticas para abordar la incitación al odio?
- 12. ¿Existen medidas especiales, acciones afirmativas o positivas, para crear igualdad de oportunidades para los grupos o individuos que se enfrentan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los ámbitos económico, cívico, cultural, político o social?
- 13. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se ha previsto o se podría idear o diseñar para fomentar cambios positivos en el marco jurídico/político/institucional para proteger los derechos humanos de los grupos marginados y eliminar la discriminación racial (es decir, reforzar el marco jurídico contra la discriminación) y para eliminar/enmendar las leyes problemáticas?

<u>Participación</u>

14. Las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o de otra índole, o por la exclusión basada en prejuicios, ¿pueden participar de forma efectiva e igualitaria en la gobernanza y en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública?

¿Hay instancias de consulta genuina e inclusiva con las minorías sobre los asuntos que afectan a sus comunidades?

¿Los acuerdos de participación de las minorías están garantizados por la legislación nacional?

¿Todas las comunidades, incluidas las minorías lingüísticas, reciben la información en los idiomas que entienden, para garantizar su participación efectiva e igualitaria?

¿Alguna minoría específica queda excluida de una participación real?

¿Se han producido cambios en este sentido como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y de las respuestas a la misma?

15. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se podría idear o diseñar para afianzar la participación de las minorías y la de otros grupos amenazados por la discriminación racial o de otra índole, o por la exclusión basada en prejuicios en la toma de decisiones?

Libertades

16. ¿Las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios, disfrutan en igualdad de condiciones del derecho a:

la libertad de opinión y de expresión;

libertad de reunión y asociación pacíficas;

libertad de pensamiento, conciencia, de culto o creencia?

- 17. ¿Las minorías religiosas o de creencias pueden registrarse oficialmente en igualdad de condiciones con las organizaciones religiosas o de creencias mayoritarias o dominantes y disfrutan de los mismos derechos de ejercicio efectivo de la libertad de culto o de creencia?
- 18. ¿Ha habido algún cambio en el ejercicio efectivo de estos derechos por parte de las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios como consecuencia de la pandemia del COVID-19?

Estatus y documentos personales

- 19. ¿Las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios, disfrutan en igualdad de condiciones de:
 - El derecho a la nacionalidad;
 - El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - El derecho a la propiedad, individual o colectiva; el derecho a la herencia;
 - El acceso a los documentos personales necesarios para ejercer sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- 20. ¿Las mujeres que pertenecen a las minorías pueden transmitir su nacionalidad a su marido y/o hijos no ciudadanos?

Mantenimiento del orden y justicia

- 21. ¿Existen patrones y/o prácticas de discriminación institucional/estructural en el acceso de las minorías u otros grupos que sufren discriminación racial a la justicia o al contacto con el sistema judicial, incluyendo el uso desproporcionado y discriminatorio de la fuerza y a la violencia policial, la caracterización racial o religiosa, hay una excesiva comparecencia de estos grupos ante el sistema de justicia penal, niveles más altos de detención, imposición de penas más severas, desigualdades en el trato por parte de los tribunales de familia, u otras formas de trato desigual o negativo?
- 22. ¿Las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios pueden disfrutar y ejercer efectivamente el derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, así como a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, incluido el acceso a toda la información jurídica pertinente y a la asistencia jurídica gratuita en su lengua madre?
- 23. ¿Las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios disfrutan en la práctica del derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra la violencia o los daños físicos?
- 24. ¿Hay nuevas dinámicas o prácticas que afecten a las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios que hayan surgido como consecuencia de la pandemia del COVID-19?
- 25. ¿Qué conclusiones en materia de programación se desprenden de la información proporcionada en esta sección?

Medios de comunicación y educación

26. ¿El sistema educativo, los planes de estudio y la programación cumplen con la obligación positiva de los Estados de velar por el pleno desarrollo del potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, así como la consolidación del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana?

- 27. ¿El sistema educativo, los planes de estudio y la programación abarcan información para todos sobre la historia, el idioma y la cultura de todas las minorías y otros grupos afectados por la discriminación racial en el país? ¿Se incluye en el plan de estudios general la historia y la contribución de las minorías, incluidos los afrodescendientes, a la sociedad en general?
- 28. ¿Los libros de texto y otros materiales educativos reflejan con exactitud los hechos históricos relacionados con las tragedias y atrocidades del pasado importantes para el país en cuestión, incluidos los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, esclavitud, comercio de esclavos y/o colonialismo?
- 29. ¿El sistema educativo garantiza la accesibilidad lingüística de todos los niños, incluidas las minorías lingüísticas, los inmigrantes y los refugiados? ¿Los niños de las minorías reciben educación básica en su propio idioma?
- 30. ¿Las minorías tienen la posibilidad de utilizar sus propios medios de comunicación de forma independiente y sin interferencias? ¿La cultura de las minorías está suficientemente representada en los medios de comunicación convencionales?
- 31. ¿Los medios de comunicación cumplen alguna función en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia? ¿Cómo? ¿Ha surgido alguna tendencia negativa o positiva en los medios de comunicación como resultado de la pandemia del COVID-19?
- 32. ¿Las minorías y otros grupos amenazados por la discriminación racial u otras formas de exclusión basadas en prejuicios están adecuadamente representados en los medios de comunicación convencionales?
- 33. ¿Qué tipo de programa de las Naciones Unidas se podría prever o diseñar para afianzar la inclusión y la representación de las minorías en la educación, el aprendizaje entre pares y los medios de comunicación?

Trabajo, vivienda, protección social y salud

- 34. ¿En la práctica, las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial o la exclusión basada en prejuicios tienen igualdad de acceso al trabajo y a los derechos laborales conexos? ¿Hay desigualdades evidentes a este respecto?
- 35. ¿En la práctica, las minorías u otros grupos amenazados por la discriminación racial u otras formas de exclusión basada en prejuicios gozan de los mismos derechos en materia de salud pública, incluida la salud sexual y reproductiva y la salud materna, la atención médica, la vivienda, la seguridad social y los servicios sociales? ¿Hay desigualdades evidentes a este respecto?
- 36. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se podría idear o diseñar para afianzar la protección de las minorías en estos ámbitos?

Datos e información

- 37. ¿Se dispone de datos desagregados, realizados sobre la base de los derechos humanos, y de un análisis de los mismos, incluso en lo que respecta a las minorías/según la etnia o raza? ¿Se han realizado estudios de referencia o evaluaciones del impacto de la igualdad para explorar las desigualdades a las que se enfrentan las minorías, para comprender sus causas profundas y para informar y diseñar políticas y planes nacionales adecuados y eficientes, incluidos los recursos y las reparaciones pertinentes?
- 38. ¿Hay datos de fácil acceso para el público en general sobre las inquietudes y los casos que hay presentado las minorías y otros grupos que sufren discriminación racial ante el marco jurídico contra la discriminación, y sobre las medidas a utilizar para resolver dichos casos?
- 39. ¿La recopilación de datos se realiza de conformidad con la legislación y las normas internacionales de derechos humanos, y se encuentra acompañada de explicaciones de fácil comprensión para el público general sobre los objetivos en términos de inclusión social y cumplimiento de los derechos humanos asociados a dicha recopilación de datos?
- 40. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se podría idear o diseñar para consolidar la recopilación y difusión de datos, y para integrar las evaluaciones de impacto de la igualdad en la elaboración de políticas y leyes?

Discriminación múltiple, compuesta e interseccional

- 41. ¿En qué medida las políticas, la discriminación u otras fuerzas de la sociedad afectan especialmente a las mujeres y niñas de los grupos minoritarios, a las minorías con discapacidades, a los niños y las personas mayores, o a las lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersexuales que forman parte de las minorías? ¿Qué medidas se podrían utilizar para abordar, proteger y empoderar a estos segmentos de las minorías y otras comunidades marginadas?
- 42. ¿Qué medidas se han adoptado e implementado para ofrecer protección y reexaminar y derogar todas las políticas y leyes que podrían discriminara las personas afrodescendientes, a las personas de origen asiático, a los romaníes y a otras minorías o grupos étnicos que se enfrentan a formas de discriminación múltiples, agravadas o interseccionales basadas en otras características, como el sexo, el idioma, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la propiedad, el nacimiento, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, u otra condición?
- 43. ¿Cómo se conjugan los esfuerzos para eliminar la discriminación racial y garantizar la inclusión y el progreso de las minorías con los requisitos de igualdad de género? ¿Cómo abordan las formas de discriminación múltiples, compuestas e interseccionales, y cumplen las obligaciones del Estado de promover el empoderamiento de las mujeres y niñas que pertenecen a grupos minoritarios y de otras personas marginadas de la comunidad?
- 44. ¿Qué tipo de programa en el marco de las Naciones Unidas se podría idear o diseñar para afianzar la situación y la protección de las mujeres y niñas que pertenecen a grupos minoritarios o de otros segmentos de las comunidades minoritarias que se enfrentan a formas de discriminación múltiples, agravadas o interseccionales?

Otros, cuestiones específicas de derechos humanos

45. ¿Hay alguna otra cuestión en materia de los derechos humanos de las minorías o de otros grupos amenazados por la discriminación racial y otras formas de exclusión basada en prejuicios que no se haya mencionado anteriormente y que deban ser incluidas en esta sección?

4. Anotaciones y explicaciones para complementar la lista de control

Preguntas 1-3: Personas y grupos en cuestión

En el contexto de las Naciones Unidas, el término «minorías» se refiere a los miembros de las cuatro categorías establecidas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992, adoptada por la resolución 47/135 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992. No existe una definición universalmente aceptada de las minorías, aunque se aceptan ciertos principios básicos, como el hecho de que las minorías no se limitan a los ciudadanos. Un principio básico de la «Nota Orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías», adoptada por el Secretario General en marzo de 2013, es el de centrarse en las personas más marginadas: «Si bien en la mayoría de los casos las minorías no se encuentran en una posición dominante, el enfoque de la ONU debe reflejar el hecho de que existen grandes diferencias entre las experiencias y las posiciones de las minorías. Mientras que algunas minorías son sistemáticamente marginadas y excluidas de la toma de decisiones y reciben poco o ningún apoyo para mejorar su situación, otras cumplen un papel importante en la economía y las estructuras estatales, entre otros contextos. Las comunidades minoritarias también pueden ser igual de diversas. Al considerar estas diferencias, las cuales pueden variar a lo largo del tiempo, el sistema de la ONU debe prestar especial atención a quienes están más marginados económica, política o socialmente y cuyos derechos corren mayor peligro»⁹. Resulta cada vez más claro que las minorías lingüísticas incluyen a algunas personas que también están comprendidas en la ligiosas" por "minorías religiosas o de creencias » 12.

El sistema de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por algunos grupos específicos que se enfrentan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia o formas conexas de intolerancia o exclusión, y varios de los grupos que figuran a continuación se mencionan explícitamente en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptados al término de la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001¹³. Por necesidad, a continuación presentamos una lista no exhaustiva:

- Minorías étnicas: La denominación de grupos particulares de interés se considera en general una cuestión de identificación local y nacional. El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en su examen del cumplimiento y la aplicación por parte de los Estados de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), suele nombrar a los grupos que considera que necesitan una atención especial en la lucha por eliminar la discriminación racial y lograr la igualdad¹⁴, si bien esto puede no ser así (1) en los casos en los que hay un gran número de comunidades y grupos afectados y/o (2) cuando la negación es tan generalizada que las comunidades no pueden o no quieren ser nombradas. Los otros mecanismos de derechos humanos de la ONU, como los Órganos de Tratados¹⁵, los Titulares de Mandatos de Procedimientos Especiales¹⁶, y en el Examen Periódico Universal¹² también pueden identificar grupos concretos que requieran atención en los contextos nacionales. Ciertos grupos, como los rohingya y otras minorías musulmanas en Myanmar, los yazidíes en Irak y Siria¹³, y los uigures en China¹³ han sido objeto de gran preocupación internacional.
- Personas Afrodescendientes: En 2001, en la Declaración y el Programa de Acción de Durban se reconoce que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavitud, y que históricamente se les han negado muchos de sus derechos, y se afirma que deben ser tratados con justicia y respeto a su dignidad, sin sufrir ningún tipo de discriminación²⁰. El Grupo de Trabajo de Expertos de la ONU sobre las Personas Afrodescendientes se estableció en 2002 como un procedimiento especial²¹. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial adoptó la Recomendación General nº 34 sobre la discriminación racial contra las personas afrodescendientes²². En 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2015-2024 como el Decenio Internacional para el Reconocimiento, la Justicia y el Desarrollo de las personas Afrodescendientes. El Programa de Actividades para la Implementación del Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes, se debe ejecutar en varios niveles. A nivel nacional, los Estados deben adoptar medidas concretas y prácticas mediante la adopción y la aplicación efectiva de marcos jurídicos, políticas y programas nacionales e internacionales que permitan combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a las que se enfrentan las personas afrodescendientes²³.
- Romaníes, sinti, nómadas y personas que se autoidentifican o se las estigmatiza como «gitanos»: La discriminación contra los romaníes fue objeto de la Recomendación General No. 27 (2000) del CERD, así como de la Resolución 26/4 (2014) del Consejo de Derechos Humanos, donde se reconoce que los romaníes se han enfrentado durante siglos

las "formas interseccionales de discriminación y violencia contra la mujer"

 $(https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fJPN%2fC0%2f10-11\& Lang=en). \\$

¹² Véase A/75/211, párr. 51-59 v 76.

¹³ https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/215/43/PDF/N0221543.pdf?OpenElement

¹⁴ https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cerd/pages/cerdindex.aspx.

¹⁵ https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx

¹⁶ https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx

¹⁷ https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx

¹⁸https://www.ohchr.org/EN/countries/AsiaRegion/Pages/MMIndex.aspx

¹⁹ CERD/C/CHN/CO/14-17.

²⁰ https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/215/43/PDF/N0221543.pdf?OpenElement

 $^{^{21}\,}https://www.ohchr.org/EN/Issues/Racism/WGAfricanDescent/Pages/WGEPADIndex.aspx$

²² https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/GC/34&Lang=en

²³ https://www.un.org/en/observances/decade-people-african-descent.

a violaciones generalizadas y persistentes de los derechos humanos, discriminación, rechazo, exclusión social y marginación en todo el mundo y en todos los ámbitos de la vida, se acuña una designación específica para la forma de racismo a la que se enfrentan los romaníes: Antigitanismo²⁴. La situación de los romaníes fue objeto de amplios compromisos durante la Conferencia Mundial contra el Racismo y su conferencia de seguimiento de 2009²⁵. En Europa, la situación de los romaníes y de los nómadas ha sido una de las prioridades de la agenda de derechos humanos desde la década de 1990.

- <u>Personas afectadas por la discriminación basada en las castas o la ascendencia</u>: La discriminación por motivos de casta es objeto de una Recomendación General específica del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁶.
- <u>Personas de ascendencia asiática</u>: En los últimos tiempos, y especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19, las entidades de las Naciones Unidas, incluido el Secretario General, han expresado su preocupación por la situación de las personas de origen asiático, y por los ataques motivados por prejuicios y otras formas de exclusión contra estos grupos tan diversos de personas y comunidades²⁷.
- Refugiados, migrantes y apátridas: La preocupación por estos grupos de personas es tan prevalente y persistente que existe una agencia de las Naciones Unidas dedicada especialmente a los refugiados (ACNUR). El ACNUR también tiene un mandato formal desde hace más de cinco décadas con respecto a los apátridas. En cuanto a los migrantes, la Organización Internacional para las Migraciones, que originalmente no formaba parte del sistema de las Naciones Unidas, fue incluida recientemente en la familia de la ONU. Los desplazados internos cuentan con un Relator Especial de la ONU especialmente dedicado a ellos²⁸.

Se puede considerar que algunos grupos religiosos también están relacionados con los asuntos de discriminación étnica o racial. Este es el caso, en particular, de los <u>judíos, los musulmanes y los cristianos (antisemitismo, islamofobia u odio antimusulmán)</u>, donde, por ejemplo, la historia del antisemitismo está fuertemente vinculada a la historia del racismo en general, o en los casos donde ciertas identidades se sitúan justo en el límite de la línea que separa la religión de la etnia. El sistema de las Naciones Unidas ha dedicado particular atención al antisemitismo²⁹, la islamofobia/el odio antimusulmán y la persecución de los cristianos³⁰. Las minorías religiosas o de creencias³¹ se encuentran comprendidas en el mandato del Relator Especial de la ONU sobre cuestiones de las minorías³², y hay un Relator Especial de la ONU especialmente dedicado a la libertad de religión o de creencias³³. El Relator Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia se ha pronunciado ampliamente sobre la caracterización de perfiles étnicos basada en la sospecha de afiliación religiosa de las personas, especialmente en lo que respecta a los musulmanes³⁴. El Secretario General ha solicitado que el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas se desempeñe como punto focal de la ONU en materia de antisemitismo.

Desde un punto de vista diferente, si bien en general no se autoidentifican como minorías étnicas, <u>los pueblos indígenas</u> están contemplados dentro de la prohibición del derecho internacional en materia de discriminación racial³⁵. Los pueblos indígenas también son objeto de un marco normativo especial en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) la cual fue adoptada por la Asamblea General en 2007, y donde se reconoce, entre otros, el derecho a la autodeterminación y a la autoidentificación³⁶. Muchos mecanismos de la ONU formulan pautas y recomendaciones en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, incluido el Mecanismo de Expertos de la ONU

 $^{^{24}\,}http://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/SRMinorities/Pages/GlobalStudyonRomaworldwide.aspx.$

²⁵ Véase: http://www.un.org/en/durbanreview2009/ddpa.shtml

https://tbinternet.ohchr.org/ layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fGEC%2f7501&Lang=en. La ACNUDH publicó un documento para abordar la discriminación basada en la ascendencia, véase: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/GuidanceToolDiscrimination.pdf

²⁷https://twitter.com/antonioguterres/status/1258613180030431233?s=20

²⁸ https://www.ohchr.org/EN/Issues/IDPersons/Pages/IDPersonsIndex.aspx
29 https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/ReportSRtotheGeneralAssembly.aspx

³⁰ Véase, p.ej. A/74/195; A/74/215; A/HRC/43/28; https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_EN.pdf.

³¹ Véase A/75/211, párr. 51-59 y 76.

³² https://www.ohchr.org/en/issues/minorities/srminorities/pages/srminorityissuesindex.aspx

 $^{^{33}\,}https://www.ohchr.org/en/issues/freedomreligion/pages/freedomreligionindex.aspx$

³⁴ Véase por ejemplo A/HRC/29/46.

³⁵ Véase la Observación General, Recomendación General No. XXIII del Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

³⁶ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html.

sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³⁷, el Foro de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas, así como el Relator Especial de las Naciones Unidas específicamente designado³⁸. Es importante señalar que muchas personas que se autoidentifican como pueblos indígenas se niegan en muchos casos a ser consideradas minorías por motivos que incluyen tanto su identidad como los primeros ocupantes originales de la tierra, y debido al marco internacional de derechos relativamente más débil para las minorías.

Otros grupos, como las personas o comunidades <u>de lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersexuales (LGBTI)³⁹, las personas con albinismo⁴⁰, las personas con lepra⁴¹, las personas que viven con el VIH/SIDA también pueden verse enfrentadas a una exclusión sistémica basada en la discriminación. Por lo general, estos grupos no se consideran dentro de la definición de minorías de la ONU. Sin embargo, algunas partes del sistema de derechos humanos de la ONU han empezado a referirse a las personas y grupos LGBTI como «"minorías», y a hacer recomendaciones sobre su</u>





To reduce inequalities within and among countries



protección⁴².

Además, cada vez se presta más atención al problema del <u>capacitismo</u> como fuerza similar al racismo, a la que se deben enfrentar las personas con discapacidades⁴³, y es parte de un discurso más amplio sobre el impacto del estigma en el ejercicio de los derechos humanos⁴⁴. Si bien estos no serían grupos minoritarios según la definición actual, cualquiera de estos grupos y cuestiones, o todos ellos, serían relevantes para los programas de la ONU, el principio de no dejar a nadie atrás y el de llegar primero a los más rezagados⁴⁵.

Se insta a los equipos de las Naciones Unidas en los países (UNCT) y a quienes realizan los procesos de Análisis Común de País (ACP) y del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (CF), así como para el desarrollo de los planes de respuesta del COVID-19, a que se familiaricen, en particular, con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

 $\underline{draft\#:^{\sim}: text=Leaving\%20no\%20one\%20behind \textcolor{red}{\%20(LNOB,LNOB\%20at\%20the\%20national\%20level.}}$

Véase también: https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/DraftGuidelinesRighttoParticipationPublicAffairs.aspx

³⁷ https://www.ohchr.org/en/issues/ipeoples/emrip/pages/emripindex.aspx

 $^{^{38}\,}https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/SRIPeoplesIndex.aspx. A contract of the contract of$

³⁹ https://www.ohchr.org/EN/Issues/SexualOrientationGender/Pages/Index.aspx

 $^{^{40}\} https://www.ohchr.org/EN/Issues/Albinism/Pages/IEAlbinism.aspx$

 $^{^{41}\,}https://ohchr.org/EN/Issues/Leprosy/Pages/LeprosyIndex.aspx$

⁴² Véase, por ejemplo, el informe del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de religión o de creencias, donde recomienda a los Estados que: «Garanticen que las protecciones legales para que las personas manifiesten su religión o sus creencias, por ejemplo en entornos de atención de la salud, no tengan el efecto de negar a las mujeres, las niñas o las personas LGBT+ el derecho a la no discriminación u otros derechos; en todos los casos, los Estados deberían garantizar el derecho a la integridad física y mental, así como el derecho a la salud, incluida la salud reproductiva, de las mujeres, los adolescentes y las personas LGBT+, y el acceso efectivo a los servicios de salud reproductiva y a una educación sexual integral, de conformidad con las normas internacionales», A/HRC/43/48, párr. 77.

⁴³ https://www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/SRDisabilities/Pages/BioethicsDisabilities.aspx

 $^{^{\}rm 44}$ Véase, por ejemplo, A/HRC/22/33, A/HRC/21/42 and A/HRC/26/28/Add.2.

^{45 &}lt;a href="https://unsdg.un.org/resources/leaving-no-one-behind-unsdg-operational-guide-un-country-teams-interim-">https://unsdg.un.org/resources/leaving-no-one-behind-unsdg-operational-guide-un-country-teams-interim-

y los compromisos adoptados en el país en cuestión, y la forma en que los pueblos, las comunidades y los problemas han sido identificados en dichos exámenes, así como las recomendaciones formuladas en estos contextos.

También se recomienda que los programas tengan en cuenta y aborden la discriminación <u>interseccional, compuesta o</u> múltiple⁴⁶.

Preguntas 4-8: Manifestaciones de racismo y formas conexas de intolerancia

En la Declaración y el Programa de Acción de Durban tras la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 se expresa alarma por la persistencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las manifestaciones conexas de intolerancia «en sus formas y manifestaciones contemporáneas más insidiosas, así como de otras ideologías y prácticas basadas en la discriminación o la superioridad racial o étnica». Se afirma que «la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todas sus formas y manifestaciones odiosas y en constante evolución, es un asunto prioritario para la comunidad internacional [...] con vistas a lograr su eliminación total, entre otras cosas mediante la adopción de enfoques innovadores y holísticos y el fortalecimiento y la promoción de medidas prácticas y eficaces a los niveles nacional, regional e internacional».

En la Declaración de Durban, además, se «reconoce que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias". Además, se expresa preocupación por el racismo, la xenofobia y la discriminación contra los no nacionales, en particular los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, así como contra los romaníes, gitanos, sintis y nómadas, y las formas interseccionales de discriminación.

Preguntas 9-13: Marco legal, institucional y político

El artículo 2 de la Convención ICERD establece un amplio programa de gobernanza para poner fin a la discriminación racial, que comprende: (1) la obligación de condenar la discriminación racial y de comprometerse a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; (2) no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; (3) revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; (4) prohibir y hacer cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; (5) apoyar a las organizaciones y los movimientos antirracistas y multiculturales; y (6) adoptar medidas positivas para superar y corregir los legados de las desigualdades históricas o actuales basadas en la discriminación.

El artículo 6 de la ICERD establece que las víctimas tienen derecho a un recurso efectivo contra los actos de discriminación racial. En su Observación General No. 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) subrayó que «la aprobación de leyes para combatir la discriminación es indispensable para dar cumplimiento al artículo 2, inciso 2, que prohíbe la discriminación»⁴⁷. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 18, subraya tanto el carácter integral de la prohibición de la discriminación, como el requisito de la igualdad de protección de la ley sobre una base global⁴⁸.

 $^{^{46}\,}https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22146\&LangID=E$

⁴⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 20: *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, UN Doc. E/C.12/GC/20, 2009, Párr. 37.

⁴⁸ La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin discriminación alguna, constituyen principios básicos y generales para la protección de los derechos humanos. Así, el inciso 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga a cada Estado Parte a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Comité CERD ha pedido en repetidas ocasiones que se adopten medidas de derecho penal, especialmente en lo que respecta a los actos de violencia motivados por prejuicios, y establece que los Estados que no reconocen los prejuicios o la animosidad racial en los actos de violencia incumplen la Convención ICERD.

En cuanto a la lucha contra la incitación al odio y, en particular, la incitación a la violencia, el odio y la discriminación, el Secretario General lanzó en junio de 2019 la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso del Odio, que establece 13 compromisos de acción por parte de la ONU para hacer frente a la incitación al odio. Además, con respecto a la incitación al odio, ACNUDH ha desarrollado una prueba de umbral, extraída del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia⁴⁹, para ayudar a los legisladores y a los responsables de las políticas a comprender qué dichos y expresiones deben ser abordados por las distintas formas de legislación⁵⁰. La prueba del umbral de seis partes toma en consideración (1) el contexto social y político, (2) la condición del orador, (3) la intención de incitar a la audiencia contra un grupo objetivo, (4) el contenido y la forma del discurso, (5) el alcance de su difusión y (6) la probabilidad de daño, incluida la inminencia.

Preguntas 14-15: Participación

El artículo 5 de la ICERD establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta al disfrute de los derechos políticos, el derecho a participar en las elecciones—a votar y a presentarse como candidato—por medio del sufragio universal e igualitario, a tomar parte en los asuntos de gobierno y asuntos públicos, y a la igualdad de acceso al servicio público.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece en su artículo 2 el principio básico de que las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a participar de forma efectiva en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública; y que las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a participar de forma efectiva en las decisiones a nivel nacional y, en su caso, regional, relativas a la minoría a la que pertenecen o a las regiones en las que viven. La Declaración de Beirut y sus 18 compromisos sobre «Fe por los derechos» también incluyen la promesa de «defender los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías dentro de nuestros respectivos ámbitos de acción y defender su libertad de religión o de creencias, así como su derecho a participar de forma igualitaria y efectiva en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública, tal y como reconoce el derecho internacional de los derechos humanos»⁵¹.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) amplía los derechos de decisión relativos a los pueblos indígenas. En el artículo 29 establece que «Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo».

La norma de la consulta genuina con las personas y grupos afectados se encuentra en un periodo de desarrollo. Los órganos de derechos humanos de la ONU han articulado los detalles de la participación de los grupos afectados en relación con determinados derechos. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales Culturales de la ONU sostiene que:

«Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el suministro a tiempo de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal... Cuando tales medidas se emprendan

El artículo 26 no solo otorga derecho persona a la igualdad ante la ley y a la igual protección de las leyes, sino que también prohíbe toda discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas una protección igual y efectiva contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". (Comité de Derechos Humanos, Observación General 18 (no discriminación)

 $^{^{49}\,}A/HRC/22/17/Add.4, ap\'{e}ndice; \\ \underline{https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/RabatPlanOfAction.aspx}$

⁵⁰ https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Hate-speech-threshold-test.aspx

⁵¹ A/HRC/40/58, anexo II, compromiso VI. Véase https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/FaithForRights.aspx

porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua»⁵².

Un tratado específico de la ONU—la Convención de Aarhus—garantiza el derecho de participación pública en asuntos relacionados con el medio ambiente, aunque por el momento su aplicación se limita a Europa, Cáucaso Meridional y Asia Central⁵³.

Preguntas 16-18: Libertades

El artículo 5 de la ICERD establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta al disfrute del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. En su Recomendación General No. 35, el Comité CERD establece: «Además de respaldar y salvaguardar el ejercicio de otros derechos y libertades, la libertad de opinión y de expresión tiene especial relevancia en el contexto de la Convención. La protección de las personas contra el discurso de odio racista no entraña una simple oposición entre el derecho a la libertad de expresión y su restricción en interés de los grupos protegidos: las personas y los grupos con derecho a recibir protección de la Convención también disfrutan del derecho a la libertad de expresión y el derecho a estar exentos de discriminación racial en el ejercicio de ese derecho. El discurso de odio racista puede llegar a silenciar la libre expresión de sus víctimas. La libertad de expresión, indispensable para la articulación de los derechos humanos y la difusión de conocimientos sobre la situación del disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ayuda a los grupos vulnerables a restablecer el equilibrio de poder entre los componentes de la sociedad, promueve la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorece la deconstrucción de estereotipos raciales, facilita el libre intercambio de ideas y permite contar con opiniones distintas y contraargumentos. Los Estados parte deben adoptar políticas que faculten a todos los grupos comprendidos en la Convención para ejercer su derecho a la libertad de expresión»⁵⁴.

Preguntas 19-20: Estatus y documentos personales

El artículo 5 de la ICERD establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta al disfrute del derecho a la nacionalidad, el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, el derecho a la propiedad, individual o colectiva; y el derecho a la herencia.

El Relator Especial de la ONU sobre el racismo ha señalado que «en el contexto de la legislación y la política en materia de ciudadanía, nacionalidad e inmigración, los Estados recurren en gran medida a las leyes patriarcales y a la discriminación por motivos de género lo cual resulta en exclusión o restricciones raciales, étnicas y religiosas. En muchos países de todo el mundo, se niega a las mujeres la posibilidad de conferir su nacionalidad a sus hijos o a un cónyuge no nacional. Los Estados muchas veces utilizan esta discriminación basada en género para preservar las nociones de "pureza" nacional, étnica o racial. Uno de los objetivos tácitos de restringir los derechos de ciudadanía a los hijos de los nacionales varones y de excluir a las mujeres casadas de la posibilidad de transferir su nacionalidad a un cónyuge extranjero es disuadir a las nacionales mujeres de casarse con miembros de determinados grupos nacionales, religiosos, étnicos o raciales».

Preguntas 21-25: Mantenimiento del orden y justicia

El artículo 5 de la ICERD establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta al disfrute del derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha emitido orientaciones detalladas en forma de Recomendación General sobre la lucha contra

⁵² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, "Observación General No. 15: El derecho al agua", E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, párr. 56

⁵³ https://www.unece.org/env/pp/aarhus/map.html.

⁵⁴ CERD/C/GC/35, párr. 28-29.

la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal, así como, más recientemente, sobre la elaboración de perfiles raciales.





To promote peaceful and inclusive societies, provide access to justice for all, and build effective, accountable and inclusive institutions at all levels



Preguntas 26-33: Medios de comunicación y educación

El artículo 7 de la ICERD establece que los Estados parte se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención. Con un espíritu similar, al establecer los fundamentos del derecho a la educación, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) dispone que el objetivo de la educación será «desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana»⁵⁶.

La Nota Orientativa sobre COVID-19 y los derechos de las minorías⁵⁷ incluye el siguiente párrafo sobre la educación y el aprendizaje entre pares: «ACNUDH también ha desarrollado herramientas como la guía práctica #Faith4Rights para ayudar a los gobiernos, los líderes religiosos, los agentes confesionales, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos a actuar sobre las obligaciones positivas para promover el discurso basado en los derechos humanos, y para fortalecer la solidaridad. La guía incluye ejercicios para el aprendizaje entre pares y un caso sobre una epidemia para debatir. En este se aborda el papel y las responsabilidades específicas de los líderes religiosos, cuyas acciones pueden tener un efecto positivo o negativo en la situación sanitaria general e incluso provocar la estigmatización o la discriminación de determinadas comunidades»⁵⁹.

 $^{^{55} \} https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fGeC%2f7503\&Lang=en_y \\ \ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2f36\&Lang=en_y \\ \ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx.ohchr.org/$

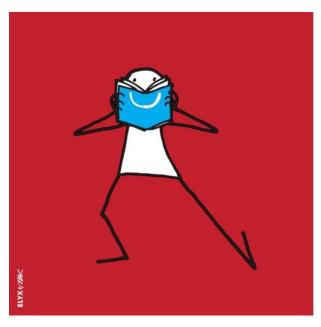
⁵⁶ CRPD artículo 24(1) (a).

⁵⁷ https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance COVID19 MinoritiesRights.pdf.

Véase también la Nota Orientativa sobre COVID-19 y la Discriminación Racial, disponible en: https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx

⁵⁸ https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf

⁵⁹ Véase los módulos 5, 6 y 16 y el anexo G del documento https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf.







To ensure inclusive and quality education for all and promote lifelong learning



Preguntas 34-36: Trabajo, protección social y salud

El artículo 5 de la ICERD establece que los Estados se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse; iii) El derecho a la vivienda; iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; v) El derecho a la educación y la formación profesional; vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales; En algunos casos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional considera «la privación intencional y grave de derechos fundamentales que va en contra del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad» como un crimen de lesa humanidad.















To promote inclusive and sustainable economic growth, employment and decent work for all









Preguntas 37-40: Datos e información

La Nota Orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías incluye la recomendación de «llevar a cabo acciones y políticas basadas en pruebas en ámbitos que van desde la prevención de conflictos hasta el desarrollo, mediante un análisis de las distintas dimensiones de la exclusión y el fomento de la recopilación de datos relacionados con las minorías, en particular, en los censos de población»⁶⁰. La Agenda 2030 señala que «se necesitarán datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir el progreso y garantizar que nadie se quede atrás». La ACNUDH ha elaborado pautas detalladas sobre los indicadores de derechos humanos y sobre cómo compilar indicadores de derechos humanos que resulten pertinentes, de alta calidad y que puedan ser comparados a nivel internacional para promover la protección de los derechos humanos para todos, en particular en lo que respecta a la evaluación de la discriminación y las desigualdades⁶¹.



Preguntas 41-44: Discriminación múltiple, compuesta e interseccional

La Declaración y el Programa de Acción de Durban piden a los Estados que adopten «medidas apropiadas para prevenir la discriminación racial contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en lo que respecta al empleo, la atención sanitaria, la vivienda, los servicios sociales y la educación, y en este contexto deben

⁶⁰ https://hrbaportal.org/wp-content/files/GuidanceNoteSG.pdf, p.1.

⁶¹ https://www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/documents.aspx

tenerse en cuenta las formas de discriminación múltiple»⁶². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establece que «el principio del disfrute de los derechos humanos en pie de igualdad forma parte de la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico que establece la Convención. En la práctica, los "motivos" de discriminación se amplían debido a la noción de "interseccionalidad", por la que el Comité destaca situaciones de discriminación doble o múltiple [...]»⁶³.

El trabajo del Comité de Derechos Humanos comprende cada vez más el análisis de la discriminación indirecta y múltiple o interseccional⁶⁴. Otros órganos de tratados de las Naciones Unidas también se han pronunciado en casos de discriminación interseccional, es decir, aquellos que implican una variedad de motivos⁶⁵. La discriminación contra las mujeres por motivos de sexo y género está inextricablemente vinculada a otros factores que afectan a las mujeres, como la raza, la etnia, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivo de sexo o género puede afectar a en distinta medida o de forma diferente a las mujeres que pertenecen a estos grupos que a los hombres. Los Estados parte deben reconocer jurídicamente estas formas interseccionales de discriminación y el impacto negativo magnificado que tienen en las mujeres afectadas y además prohibirlas. Además, deben adoptar e instaurar políticas y programas destinados a eliminar dichas circunstancias, como, siempre que proceda, las medidas especiales de carácter temporal dispuestas en el artículo 4, inciso 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Recomendación general No. 25 del Comité de la CEDAW⁶⁶. Algunos colectivos de mujeres, además de sufrir discriminación por su condición de mujeres, pueden sufrir también múltiples formas de discriminación basadas en motivos adicionales como la raza, la identidad étnica o religiosa, la discapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Este tipo de discriminación puede afectar principalmente a estos colectivos de mujeres principalmente, o en distinta medida, o de forma diferente que a los hombres. Es posible que los Estados parte deban adoptar medidas especiales específicas de carácter temporal para eliminar estas formas múltiples de discriminación contra las mujeres y su impacto negativo agravado sobre ellas⁶⁷.

⁶² https://www.un.org/en/durbanreview2009/pdf/DDPA full text.pdf.

⁶³ CERD/C/GC/32.

⁶⁴ Véanse, por ejemplo, las Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Mauritania publicadas en 2019 donde se hace mención a la situación de las mujeres haratin y las negroafricanas (CCPR/C/MRT/CO/2, 23 de agosto de 2019, párrafos 14-17).

⁶⁵ Véanse, en particular, las comunicaciones de la CEDAW, en particular, Jallow c. Bulgaria, 2012; S.V.P. c. Bulgaria, 2012; Kell c. Canadá, 2012; A.S. c. Hungría, 2006; R.

P. B. c. Filipinas, 2014; M.W. c. Dinamarca, 2016; así como las investigaciones, especialmente las relativas a México (2005) y Canadá (2015)).

⁶⁶ CEDAW, GR 28, párr. 18. Véase también la Observación General No. m 28 del Comité de Derechos Humanos y la Recomendación General No. 25 del CERD.

⁶⁷ CEDAW, GR 25, párr. 12

<u>Anexo</u>: Bibliografía de materiales de apoyo para la participación de las minorías y comunidades marginadas en los programas para el desarrollo, así como para la ejecución de programas destinados a abordar el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia

- Orientación para el Marco de las Naciones Unidas para el Desarrollo
 Sostenible
 https://unsdg.un.org/resources/united-nations-sustainable-development-cooperation-framework-guidance
- Llamamiento a la Acción del Secretario General favor de los Derechos Humanos, "The Highest Aspiration: A Call to Action for Human Rights"
 https://www.un.org/sg/sites/www.un.org.sg/files/atoms/files/The_Highest_Asperation_A_Call_To_Action For Human Right_English.pdf
- PNUD, "Marginalised Minorities in Development Programming: A Resource Guide and Toolkit": https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/democratic-governance/human rights/marginalised-minorities-in-development-programming-a-resource-guide- and-toolkit.html
- GNUD, "Mainstreaming Human Rights in Development Programming: Stories from the Field" https://www.ohchr.org/Documents/Publications/InterAgencypublication.pdf
- Leaving No One Behind: A UNSDG Operational Guide for UN Country Teams (versión provisional del informe de GNUDS) https://unsdg.un.org/resources/leaving-no-one-behind-unsdg-operational-guide-un-country-teams-interim-draft#:~:text=Leaving%20no%20one%20behind%20(LNOB,LNOB%20at%20the%20national%20level
- Notas orientativas sobre las dimensiones de los derechos humanos en las respuestas a la pandemia del COVID-19_ https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/COVID-19.aspx
- COVID-19 y los derechos de las minorías: Información general y prácticas prometedoras https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/OHCHRGuidance COVID19 MinoritiesRights.pdf
- Marco "Fe para los Derechos" y guía práctica #Faith4Rights: https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/Pages/FaithForRights.aspx
- Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia_ https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Articles19-20/Pages/Index.aspx
- Estrategia y plan de acción de la ONU contra el discurso de odio https://www.un.org/en/genocideprevention/hate-speech-strategy.shtml
- Nota orientativa sobre cómo contrarrestar y abordar el discurso de odio relacionado con el COVID-19, disponible en inglés y francés
 https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Guidance%20on%20COVID-19%20related%20Hate%20Speech.pdf
- Estrategia y plan de acción de la ONU contra el discurso de odio: Pautas detalladas sobre la gestión de las Naciones
 Unidas sobre el terreno
 https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20PoA%20on%20Hat
 e%20Speech Guidance%20on%20Addressing%20in%20field.pdf

- Nota orientativa de las Naciones Unidas: Protección y promoción del espacio cívico https://www.ohchr.org/Documents/Issues/CivicSpace/UN Guidance Note.pdf
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (28º período de sesiones), Nota de la Secretaría, Guía para las discusiones temáticas sobre la responsabilidad de los sistemas de justicia penal eficaces, justos, humanos y responsables en la prevención y lucha contra la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de cualquier índole https://undocs.org/E/CN.15/2019/6
- Combatir la violencia contra los migrantes, Medidas de justicia penal para prevenir, investigar, perseguir y
 castigar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familias y para proteger a las víctimas_
 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC Combating Violence against Migrants.pdf
- Manual de referencia de la UNODC y la ACNUDH sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en la aplicación de la ley https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-03483 ebook.pdf
- Manual sobre reclusos con necesidades especiales, véase el capítulo 3 https://www.unodc.org/pdf/criminal justice/Handbook on Prisoners with Special Needs.pdf
- Acceso temprano a la asistencia jurídica en los procesos penales: manual para responsables políticos y
 profesionales https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/eBook-early access to legal aid.pdf
- Marco de análisis de los crímenes atroces
 https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide Framework%20of%20Analysis-English.pdf
- Plan de Acción para Líderes y Actores Religiosos sobre la Prevención de la Incitación a la Violencia que pueda conducir a Crímenes Atroces
 https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Plan of Action Religious-rev5.pdf
- El Grupo de Trabajo de expertos de la ONU sobre personas afrodescendientes" Operational Guidelines on inclusion of people of African descent in the 2030 Agenda": https://ohchr.org/EN/Issues/Racism/WGAfricanDescent/Pages/Operational-Guidelines-People-of-African-Descent-and-SDGs.aspx
- Un enfoque de los datos basado en los derechos humanos, el principio de No dejar a nadie atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, https://www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/documents.aspx
- Lista de control para un enfoque basado en los derechos humanos en las respuestas socioeconómicas de los países a la pandemia del COVID-19 https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19/Checklist HR-Based Approach Socio-Economic Country Responses COVID-19.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oficina del Alto Comisionado de las Naciones
 Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: elaboración de
 indicadores para medir y contrarrestar las desigualdades (LC/TS.2019/62), Santiago, 2020:
 https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/19-00854_people_of_african_descent-web.pdf